

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de mal rojo en el término municipal de Santa Cruz de Juarros, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Término municipal de Santa Cruz de Juarros.

Zona que se declara neutra Una faja de 50 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 100 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXXI del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 27 de julio de 1932.

El Gobernador interino,

Alfredo Espantaleón.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la sarna caprina en el término municipal de Moradillo de Sedano, cuya existencia fué declarada oficialmente, en circular de fecha 27 de febrero de 1932.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 27 de julio de 1932.

El Gobernador interino,

Alfredo Espantaleón.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

EDICTOS

Terminado el expediente de enajenación de fincas, propiedad del «Asilo Hospital Menés», instituido en Valle de Mena, de esta provincia, la Dirección General de Administración Local, con fecha 14 de junio próximo pasado, autoriza al Patronato de la Fundación, con representación de la Junta Provincial de Beneficencia, para que venda en pública subasta notarial las fincas que posee en Lezana, Orrantia (Ayega) Hoz, Ordejón, Barrasa y Vallejo, que se enumeran y describen en las hojas de tasación, en los siguientes lotes:

A) Fincas de la rentería de Lezana, que lo integran una casa en el centro del pueblo, señalada con el número 35, una hornera frente a la casa anterior y 31 fincas rústicas, valoradas en 5.805 pesetas.

B) Las de la rentería de Orrantia (Ayega), compuestas por una casa, número 13, sita en Orrantia, una tejavana y 23 fincas rústicas, valoradas en 2.705 pesetas.

C) Las de la rentería de Hoz, integradas por siete fincas rústicas, valoradas en 940 pesetas.

D) Las de los pueblos de Ordejón y Barrasa, con 27 fincas rústicas, valoradas en 1.080 pesetas.

E) Las del pueblo de Vallejo, con 12 fincas de la misma naturaleza, valoradas en 555 pesetas, o sean en junto el importe de los cinco lotes, 11.085 pesetas.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta, se hallará a disposición de los señores que tomen parte en la misma, en el domicilio del Asilo-Hospital, celebrándose dicha subasta, el día 19 del próximo mes de agosto, a las once de su mañana, en la sala de Juntas del referido Asilo-Hospital, en Valle de Mena. Lo que se hace público por el presente edicto para cuantas personas quieran acudir a la misma.

Burgos 27 de julio de 1932.—El Gobernador civil-Presidente, Ernesto Vega.

En cumplimiento del acuerdo de la Comisión encargada por la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, para proveer de Maestra y Maestro la Fundación «Escuelas Fernández», instituida por D. Domingo Fernández Peña, en Quintanilla del Rebollar, de esta provincia, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, casa y luz, se anuncia por el presente edicto un concurso de méritos, por el plazo de veinte días, que empezarán a contarse desde el siguiente día al de la publicación en este periódico oficial.

Será condición indispensable para poder tomar parte en este concurso de méritos poseer el título de Maestro o Maestra superior y haber cumplido 20 años de edad, sin exceder de 47, extremo que se acreditará

con la partida del Registro civil, debidamente legalizada.

A las instancias, dirigidas al Excelentísimo Sr. Gobernador civil-Presidente de esta Junta provincial de Beneficencia, para tomar parte en el concurso de méritos, se acompañarán, además de los documentos que acrediten las anteriores condiciones, los siguientes:

- Certificación del Registro general de Penados y Rebeldes.
- Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía Presidencia; y
- Certificación de buena salud expedida por un médico.

Los Maestros que se encuentren desempeñando Escuelas Nacionales, sean interinamente o en propiedad, basta con la hoja de servicios debidamente certificada por la Sección de Primera Enseñanza, además cada uno podrá aportar los méritos máximos que tenga.

Los concursantes que obtengan plaza, serán llamados a prestar servicio el 15 del próximo mes de septiembre, dándoles el nombramiento como interinos por un año, y si sus méritos son merecedores al criterio de la Junta provincial de Beneficencia, serán nombrados definitivamente Maestros en propiedad de las Escuelas Fernández, en Quintanilla del Rebollar, de esta provincia.

Burgos 27 de julio de 1932.—El Secretario-Administrador, Juan Piñón.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de construcción de un edificio en Doña Santos (Burgos), con destino a Escuela y vivienda del Maestro, perteneciente a la fundación benéfico-docente ins-

titulada en dicha localidad por doña Julia Romo, cuya subasta tuvo lugar el día 25 de julio de 1932,

La Junta de Patronos de expresada fundación, en unión del Secretario-Administrador de la Junta provincial de Beneficencia, en representación de ésta, acuerdan adjudicar definitivamente la ejecución de mencionadas obras al único postor, que licitó en Doña Santos, don Arsenio Rica, vecino de Huerta del Rey, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al plano y proyecto suscrito por el Arquitecto D. José Tomás Moliner, y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata por el importe de 21.300 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 21.330,71 pesetas, la baja de 30,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Secretario-Administrador de la Junta provincial de Beneficencia como delegado por ésta; a estos efectos decreto el plazo de quince días a contar sobre la fecha del BOLETIN OFICIAL en el que se inserte la presente resolución.

Burgos 27 de julio de 1932.—El Secretario-Administrador, Juan Picón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 134. — En la ciudad de Burgos a 14 de julio de 1932, vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de menor cuantía, promovidos en el Juzgado de primera instancia de Lerma, por D.^a Clementina Barbero Sanz, de las labores propias de su sexo y vecina de Royuela de Riofranco, representada en concepto de pobre por el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde, bajo la dirección del Letrado D. Pedro Jesús García de los Ríos, contra D.^a Petronila Santos Cantero, sir profesión especial y de la misma vecindad, en el mismo concepto, representada por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta, y defendida por el Letrado D. Luis Gar-

cia y García Lozano, sobre acción negatoria de servidumbre de paso y reclamación de daños y perjuicios.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada que en estos autos y con fecha 8 de febrero último, dictó el Juez de primera instancia de Lerma.

Resultando: Que por la representación de D.^a Petronila Santos Cantero, parte demandada en este pleito, se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose en su virtud los autos originales a esta Audiencia, donde personadas las partes, se mandó formar el apuntamiento, e instruido de los autos el Sr. Magistrado Ponente, se celebró la vista el día 8 del actual, a la que asistieron los Abogados defensores de las partes litigantes ya nombrados.

Resultando: Que tanto en la tramitación del pleito, como en la de este recurso, se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Alfredo Alvarez Sancha.

Aceptando igualmente, y en el sentido jurídico en que aparecen informados, los considerandos primero, segundo, tercero, sexto, séptimo y octavo del mismo fallo apelado.

Considerando: Que consistiendo como consiste la comunión de bienes, según explícita y reiterada doctrina del Tribunal Supremo, establecida en multitud de sentencias, y principalmente en la tan renombrada de 22 de junio de 1892, en el libre goce de la cosa y de sus productos por todos los partícipes por igual o en proporción de sus respectivas participaciones, sin más limitaciones que las necesarias para lograrlo, del modo mejor y más equitativo, y en que excluye el disfrute de la cosa común y de cualquier parte de ella en beneficio singular de uno de los condueños, basta a la resolución del presente juicio el título de condómina que la actora se atribuye de la finca, respecto de la cual ejercita la acción negatoria de servidumbre de paso, para que sin entrar a examinar la justificación más o menos cumplida que haya podido obtener tal aserto dentro de los autos, sea la primordial cuestión que necesariamente deba ser tratada en este pronunciamiento, la que se deriva del precepto contenido en el artículo 397 del Código civil, o sea la de sí, sin la

conurrencia de su madre y titulada condómina dentro del procedimiento, o sin al menos su explícito consentimiento puede prosperar o no la acción única que en él se esgrime.

Considerando: Que dicho precepto prohíbe en absoluto a los condueños hacer alteraciones en la cosa poseída en común, aunque de ellas resulte ventaja para la comunidad sin la voluntad unánime de todos los partícipes y aun cuando las alteraciones se limiten a más o menos ligeras modificaciones que no varíen el objeto y uso a que se destina o dedica; y como la modificación beneficiosa en la extensión y libertad del dominio, aun sin llegar a causar aquellas variaciones, constituye, a no dudarlo, una de las mayores y más trascendentales alteraciones que cabe hacerse en la misma, y en los autos no consta acreditado el consentimiento de la otra condómina que no es dado presumir, resulta evidente que, sin la constancia expresa de tal consentimiento, no puede tener éxito la acción esgrimida en este pleito por D.^a Clementina Barbero Sanz, la cual, a mayor abundamiento, siempre sería de desestimar, por cuanto que, sin prueba alguna documental por la que se justificara o pudiera justificarse que el corral en cuestión se hallaba libre del gravamen de que se pretende libertarle y con los antecedentes que suministran a efecto de tal extremo en la correspondiente contrajustificación las declaraciones contenidas en la sentencia de esta Sala que puso fin al juicio de interdicto, seguido por la hoy demandada contra la madre de la actora y su marido, y la certificación del Registrador de la Propiedad de Lerma, negativa de la inscripción de tal finca en el Registro de su cargo, no es posible elevar a la categoría de probanza suficiente a tal fin las declaraciones de tres testigos que, aun afirmando que dicho corral no tiene la carga o servidumbre para pasar al de la demandada, dos de ellos, opuestamente al hecho básico y fundamental de la acción ejercitada, y al resultado de aquel interdicto, manifiestan no haber visto pasar nunca a aquélla por el corral, y contestando a la repregunta correspondiente, confiesan todos no haber examinado ni visto ninguna escritura, e ignorar si ésta está o no inscrita en el Registro de la Propiedad como libre de toda carga.

Considerando: Que en su consecuencia, y por resultado de cuanto queda expuesto, procede y es de rigor revocar la sentencia apelada en el particular referente al éxito que por ella se concede a la acción ejercitada, confirmándola en las demás partes, sin declaración en cuanto a las costas de este recurso.

Fallamos: Que revocando en parte y en parte confirmando la sentencia apelada que en estos autos y con fecha 8 de febrero último dictó el Juez de primera instancia de Lerma, debemos absolver y absolvemos a D.^a Petronila Santos Cantero de la acción negatoria de servidumbre de paso por un corral, sito en Royuela de Riofranco y su calle de San Roque, que linda por la derecha con otro de Narciso Rodríguez, izquierda con camino de Cobos y por la espalda con herederos de Marcos González, en su contra ejercitada por D.^a Clementina Barbero Sanz, así como también a ésta de la reconvencción por aquella formulada, sin hacer especial declaración sobre las costas de ambas instancias. Para notificación del Ministerio Fiscal, publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y firme que sea y con certificación de ella, devuélvase los autos originales a su procedencia para su cumplimiento. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Ricardo Medina.—Manrique Mariscal de Gante.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Alfredo Alvarez Sancha, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy de que certifico.—Burgos 14 de julio de 1932.—Ante mí.—Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 22 de julio de 1932.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Aranda de Duero.

D. Gerardo Baciero Gil, en funciones de Juez de instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Andrés de Blas Miguel, en la causa que en este Juzgado se le siguió por hurto con el número 89 de 1931, se sacan a pública subasta,

por término de veinte días, y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes, radicantes en término municipal de Pardilla.

Fincas embargadas.

Una tierra con cepas, al pago de Gayuboso, de una fanega de sembradura, que linda N. Mariano Sanz (mayor), S. Pedro de Blas, E. camino y O. Fermín García, valorada en 200 pesetas.

Otra tierra en Corral Alto, de una fanega, linda N. Florentín Pardilla, S. Doroteo Fernández, E. erial y O. Víctor García, en 100.

Otra tierra en Corral Alto, de tres fanegas y media, linda N. un vecino de Montejo, S. y O. Dionisio Vela y E. mojonera de Montejo, en 300.

Un huerto en El Prado, de media fanega, linda N. Rufina García, sur Felipa García, E. Prado y O. Justo Mayor, en 400.

Una tierra en Valdeálvaro, de una emina, linda N. Lorenzo Abad, sur Blasa de Blas, E. monte y O. Bonifacio del Cura, en 15.

Otra en La Charca, de media fanega, linda N. Alejandro Sanz, sur Vicente de Blas, E. Nicasio de Blas y O. Cándido de Blas, en 25.

Una casa con corral y bodega, en la calle Mayor, número 13, que linda derecha entrando con otra de Manuela de Blas, izquierda corral de Salvador Fernández, espalda con casa de Salvador y frente su calle, en 700.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 9 de agosto próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Aranda de Duero a 21 de julio de 1932.—Gerardo Baciero y Gil.—Angel Alonso.

Salas de los Infantes.

D. Jesús Urrutia Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que para hacer pago a D. Melitón de Pablo Ortego, vecino de Huerta del Rey, de la cantidad de 1.329 pesetas, intereses y costas que le adeuda D. Angel Gárate, su convecino, y como

consecuencia de autos ejecutivos que el primero sigue contra el último, se saca a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación y por término de diez días, la finca urbana sita en el pueblo mencionado de Huerta del Rey.

Finca que ha de ser objeto de segunda subasta.

Una casa sita en el pueblo de Huerta del Rey, en la calle de Arias de Miranda, señalada con el número 14, que linda derecha entrando con casa de Félix Núñez, izquierda solar de Enrique Molinero y espalda rio, cuya finca ha sido tasada en 9.000 pesetas.

La subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 4 del próximo mes de agosto y hora de las once de su mañana, se celebrará bajo las siguientes condiciones que tendrán en cuenta los licitadores.

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de su valor, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y

Tercera. Que no existe título de propiedad de la finca que se subasta, por lo que el rematante quedará obligado a proveerse de él a costa del ejecutado, conforme a lo dispuesto en el título 14 de la ley Hipotecaria.

Dado en Salas de los Infantes a 23 de julio de 1932.—Jesús Urrutia.—El Secretario, Pedro de las Heras.

Villaquirán de los Infantes.

Cédula de citación.

De orden del Sr. Juez municipal de Villaquirán de los Infantes, don Eloy Merino González, por la presente se cita a D. Celedonio Molinero, vecino de Arauzo de Miel (Burgos), para que en plazo de ocho días, a contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ponga a disposición de este Juzgado una camioneta marca «Ford», matrícula BU-1590, que le fué embargada en el juicio que contra el mismo se sigue a instancia de D. Mariano San Salvador, en nombre y representación legal de doña María del Cura Pastor, de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, bajo apercibimiento de que si no

lo verifica se procederá a lo que haya lugar.

Villaquirán de los Infantes 23 de julio de 1932.—El Secretario habilitado, Daniel Fernández.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Carreteras. — Conservación y reparación.

Terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos y riego con emulsión asfáltica, de los kilómetros 8 al 11 de la carretera de segundo orden de Burgos a Logroño, ejecutadas por su contratista D. Joaquín García Hernando,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 22 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Terminadas las obras de acopios de piedra machada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 14 al 16 de la carretera de tercer orden de la provincial de Alto de Balarto a La Aguilera a la de Aranda a Ayllón, ejecutadas por su contratista D. Aniceto Cayuela Soto,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta,

por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 22 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Hasta las trece horas del día 17 de agosto de 1932 se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 54 al 60 de la carretera de segundo orden de Burgos a Logroño, cuyo presupuesto de contrata asciende a 54.766'56 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 1.643 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, núm. 24, el día 22 de agosto de 1932, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento en los días hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta del 25*).

Burgos 22 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.

provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilizan dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría son las siguientes:

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación, advirtiéndose que serán desechadas las proposicio-

nes en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151, de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año.)

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

Fecha y firma del proponente.

Hasta las trece horas del día 17 de agosto de 1932 se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 27,083 al 35,582 de la carretera de tercer orden de la de Burgos a Melgar de Fernamental a Itero de la Vega, cuyo presupuesto de contrata asciende a 74 178,04 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 2.225 pesetas.

La subasta se verificará en la Je-

fatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 22 de agosto de 1932, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento en los días hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (*Gaceta del 25*).

Burgos 22 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ... (provincia de ...), calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.

provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilizan dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría son las siguientes:

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación, advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151, de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto ley de 6 del mismo mes y año.)

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

Fecha y firma del proponente.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

1.ª quincena del mes de julio de 1932.

Estado demostrativo de las enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante la quincena expresada.

MUNICIPIOS	ENFERMEDADES	ESPECIE	Enfermos anteriores.	Invasiones.	Curados.	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Puentedura	Carbunc bacteridiano	Caprina	2	»	»	2	»
Fuentenebro	Sarna.	Bovina	»	1	1	»	8
Valdeajos de la Lora	Idem	Caprina	8	»	»	»	»
Oña	Idem	Idem	6	»	6	»	»
TOTALES			16	1	7	2	8

Burgos 20 de julio de 1932.—El Inspector provincial Veterinario, José Berganza.

ANUNCIOS PARTICULARES

De Santa María del Campo se ha extraviado un caballo tordo y de ocho cuartas de alzada. Puede de-

volverse a su dueño, Emilio Román, en dicho pueblo. 2-4

VEDADO

Queda vedada de pastos para toda clase de ganado una tierra po-

blada de robles en jurisdicción de Quintanilla del Coco, término Robledo, de cuatro fanegas superficiales, linda N. Valentin Alamo, S. Mariano Martín, E. Pedro Abajo y O, Fausto Puente.

Quintanilla del Coco 27 de julio de 1932.—El dueño, Santiago Fernández.